



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: RAUL SEVERICHE CASARES Y OTROS
DEMANDADO: PEDRO RAMON LAZA BULA Y OTROS
RADICACIÓN: 707423189001-2015-00053-00

Procede el despacho a proferir mandamiento de pago en contra de los señores PEDRO RAMÓN LAZA BULA, SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA NACIONAL- COINGENAL Y EL MUNICIPIO DE GALERAS- SUCRE; en favor de los señores RAUL SEVERICHE CASARES, EMILIO RAFAEL PATERNINA SIERRA Y MOISES PATERNINA MEDRANO. Para ello, obra como título ejecutivo, la sentencia dictada por este despacho el once (11) de abril de 2018, en donde se dispuso condenar a los ejecutados al pago de la suma de los siguientes conceptos:

"CUARTO: Condenar a PEDRO RAMON LAZA BULA, SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO Y CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA NACIONAL S.A.S. (COINGENAL S.A.S.), a pagar a favor de los demandantes RAUL ANTONIO SEVERICHE CASARES, EMILIO RAFAEL PATERNINA SIERRA y MOISES DE JESUS PATERNINA MEDRANO, por los conceptos que a continuación se relacionan, las siguientes sumas de dinero, así:

RAUL ANTONIO SEVERICHE CASARES:

Laboró desde el 10 de marzo del 2012 a 31 de junio del 2013.

CESANTIAS:	\$ 786.667
INTERESES DE CESANTIA:	\$ 65.369
VACACIONES:	\$ 393.333
PRIMA DE SERVICIOS:	\$ 786.667
TOTAL A PAGAR	\$ 2.032.036

EMILIO RAFAEL PATERNINA SIERRA:

Laboró desde el 27 de octubre del 2012 a 2 de mayo del 2013.

CESANTIAS:	\$ 310.000
INTERESES DE CESANTIA:	\$ 10.481
VACACIONES:	\$ 155.000
PRIMA DE SERVICIOS:	\$ 310.000
TOTAL A PAGAR	\$ 785.481

MOISES DE JESUS PATERNINA MEDRANO:

Laboró desde el 27 de octubre del 2012 a 27 de junio del 2013.

CESANTIAS:	\$ 401.667
INTERESES DE CESANTIA:	\$ 19.556
VACACIONES:	\$ 200.833
PRIMA DE SERVICIOS:	\$ 401.667
TOTAL A PAGAR	\$ 1.023.723

QUINTO: Condenar a los demandados PEDRO RAMON LAZA BULA, SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA S.A.S. COINGENAL S.A.S. a pagar a favor de los demandantes, por sanción moratoria, un día de salario por cada día de retraso, desde la fecha de su retiro, de la siguiente forma:

RAUL ANTONIO SEVERICHE CASARES: Los demandados deben cancelar una sanción de \$20.000 diarios por 1720 días que van desde la fecha en que dejó de laborar 31 de junio del 2013 a la fecha de hoy, lo que arroja una suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$34.400.000), más los valores que se causen hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

EMILIO RAFAEL PATERNINA SIERRA: Los demandados deben cancelar una sanción de \$20.000 diarios por 1779 días que van desde la fecha en que dejó de laborar 2 de mayo del 2013 a la fecha de hoy, lo que arroja una suma de TREINTA Y CINCO MILLONES

QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$35.580.000), más los valores que se causen hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

MOISES PATERNINA MEDRANO: Los demandados deben cancelar una sanción de \$20.000 diarios por 1724 días que van desde la fecha en que dejó de laborar 27 de junio del 2013 a la fecha de hoy, lo que arroja una suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$34.480.000), más los valores que se causen hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

SEXTO: Condénese además los demandados PEDRO RAMON LAZA BULA, SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA S.A.S.COINGENAL S.A.S., a pagar a favor a favor de los demandantes, lo correspondiente a la sanción establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, conforme a lo establecido en la parte motiva, de la siguiente manera:

RAUL ANTONIO SEVERICHE CASARES, DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.740.000,00).

EMILIO RAFAEL PATERNINA SIERRA, UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000,00).

MOISES DE JESUS PATERNINA MEDRANO, DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.660.000,00).

SEPTIMO: Condenar a los demandados PEDRO RAMON LAZA BULA, SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA NACIONALS.A.S. (COINGENAL S.A.S.), a pagar a favor de los demandantes, por sanción por despido injusto, de la siguiente forma:

RAUL ANTONIO SEVERICHE CASARES, SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00).

EMILIO RAFAEL PATERNINA SIERRA, SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00).

MOISES DE JESUS PATERNINA MEDRANO, SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00).

OCTAVO: Condénese a PEDRO RAMON LAZA BULA, SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO y CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA NACIONALES S.A.S. COINGENAL S.A.S., a cancelar en un fondo de pensiones que escoja los demandantes RAUL ANTONIO SEVERICHE CASARES, EMILIO RAFAEL PATERNINA SIERRA y MOISES DE JESUS PATERNINA MEDRANO, los aportes a pensión dejados de cancelar, correspondiente al periodo laborado. Valor que deberá liquidar, el respectivo fondo. (...).

DECIMO: Condénese a PEDRO RAMON LAZA BULA, SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA S.A.S. (COINGENAL S.A.S.), al pago de costas procesales, de conformidad el artículo 365 del C. G P., fíjese como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETESCIENTOS CINSUENTA PESOS (\$3.161.016,00). "

Para un total de:

En favor del señor **RAUL ANTONIO SEVERICHE CASARES**: La suma de DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.032.036), por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y prima de servicios.

La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$34.400.000) por concepto de Sanción moratoria, desde el 31 de junio de 2013 hasta el 11 de abril de 2018 y desde el 12 de abril de 2018 hasta el 16 de enero de 2024, 2065 DÍAS A \$20.000 PESOS DIARIOS, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$41.300.000).

La suma de DOS MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.740.000) por concepto de sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) por concepto de sanción por despido injusto.

PARA UN TOTAL DE OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$81,072,036).

En favor del señor **EMILIO RAFAEL PATERNINA SIERRA**: La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$785.481) por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y prima de servicios.

La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$35.580.000) por concepto de sanción moratoria, desde el 02 de mayo de 2013 hasta el 11 de abril de 2018 y desde el 12 de abril de 2018 hasta el 16 de enero de 2024, 2065 DÍAS A \$20.000 PESOS DIARIOS, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$41.300.000).

La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000) por concepto de sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) por concepto de sanción por despido injusto.

PARA UN TOTAL DE SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$79,825,481).

En favor del señor **MOISES DE JESÚS PATERNINA MEDRANO**: La suma de UN MILLON VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.023.725) por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y prima de servicios.

La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$34.480.000) por concepto de sanción moratoria, desde el 26 de junio de 2013 hasta el 11 de abril de 2018 y desde el 12 de abril de 2018 hasta el 16 de enero de 2024, 2065 DÍAS A \$20.000 PESOS DIARIOS, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$41.300.000).

La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.660.000) por concepto de sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) por concepto de sanción por despido injusto.

PARA UN TOTAL DE OCHENTA MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$80,063,725).

Lo anterior más la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS (\$3.161.016) por concepto de agencias en derecho.

Por disposición del artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste, en entre otros títulos, en una decisión judicial en firme. Igualmente, el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa establecido en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, establece que cuando en la sentencia se condene al pago de una suma de dinero, el acreedor podrá sin necesidad de formular una nueva demanda solicitar al juez de conocimiento la ejecución de la sentencia a continuación del declarativo dentro del mismo expediente.

De conformidad con lo dicho este juzgado dispone PROFERIR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los señores RAUL SEVERICHE CASARES, EMILIO RAFAEL PATERNINA SIERRA Y MOISES PATERNINA MEDRANO y en contra de los señores PEDRO RAMÓN LAZA BULA, SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA NACIONAL- COINGENAL Y EL MUNICIPIO DE GALERAS- SUCRE; por las sumas que fueron ordenadas en la mencionada sentencia del 11 de abril de 2018 y que fueron relacionadas anteriormente, procedimiento que se agotará de acuerdo al trámite consagrado en el artículo 422 del

Código General del Proceso, aplicable al presente asunto laboral, por integración normativa.

En cuanto a las medidas cautelares, el apoderado del ejecutante solicita “que se declare el embargo y retención de los dineros que tenga o llegase a tener los demandados PEDRO RAMON LAZA BULA (C.C. No.10.951.510), SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO (C.C. No.19.137.052), y la sociedad CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA NACIONAL-COINGENALS.A.S. (NIT No. 9003477323-9) en las siguientes instituciones: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCA CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, sucursales Montería y Sincelejo.

Se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga o llegase a tener el Municipio de Galeras (Sucre) en las siguientes instituciones: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCA CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, sucursales Sincelejo. Y los dos primeros, además, en las sucursales del municipio de Galeras Sucre.

Ordéñese el embargo de crédito que a favor de los demandados PEDRO RAMON LAZA BULA (C.C. No.10.951.510), SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO (C.C. No.19.137.052), y la sociedad CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA NACIONAL-COINGENAL- S.A.S. (NIT No.9003477323-9), tengan o llegaren a tener en las siguientes entidades: GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, GOBERNACIÓN DE SUCRE, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, ALCALDÍA DE SAHAGÚN-CÓRDOBA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS, MUNICIPIO DE SAMPÚES-SUCRE, MUNICIPIO DE MONTERIA CÓRDOBA.

Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 140-79554 de la Oficina de Registros de instrumentos Públicos de Montería (ofiregismonteria@supernotariado.gov.co), cuyas características son: tipo rural lote urbanización Castilla Nueva, carrera 10^a No. 62B -38 (Se anexa copia del folio correspondiente)”.

Medidas a las cuales se accederá en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 y ss., del Código Procesal del Trabajo en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, con la aclaración de que, la medida de embargo y secuestro de bien inmueble solicitada sólo se perfeccionará en el evento de que, de requerirse el registro, los bienes pertenezcan efectivamente al demandado.

Finalmente, en cuanto a la obligación derivada de los aportes a pensiones de los ejecutantes, en vista de que transcurrido el término establecido en la sentencia la entidad accionada no ha dispuesto la consignación de las sumas de dinero a las AFP en donde se encuentren afiliados los accionantes; se procederá a requerir por un lado, a la parte demandante, para que allegue con destino al despacho y con copia a la ejecutada, los certificados de afiliación de los ejecutantes al Sistema de Seguridad Social en Pensión, para lo cual, se le concede el término de diez (10) días y a la ejecutada el término de veinte (20) días para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente de acuerdo a la información allegada por los ejecutantes, y treinta (30) días adicionales para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA LABORAL, en favor del señor RAUL SEVERICHE CASARES, EMILIO RAFAEL PATERNINA SIERRA Y MOISES PATERNINA MEDRANO y en contra de los señores PEDRO RAMÓN LAZA BULA, SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA NACIONAL- COINGENAL Y EL MUNICIPIO DE GALERAS- SUCRE, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$244,122,258), discriminados

de la siguiente forma, sumas de dinero que deberá pagar en el término de cinco (5) días:

En favor del señor RAUL ANTONIO SEVERICHE CASARES: OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$81,072,036,oo).

En favor del señor EMILIO RAFAEL PATERNINA SIERRA: SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$79,825,481,oo).

En favor del señor MOISES DE JESÚS PATERNINA MEDRANO: OCHENTA MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$80,063,725,oo).

Lo anterior más la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS (\$3.161.016) por concepto de agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado al ejecutante y personalmente a los ejecutados en la forma establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en el artículo 291 del CGP, según lo disponga el ejecutante, con la advertencia de que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndoseles entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble rural de propiedad del ejecutado SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, ubicado en la ciudad de Montería, urbanización Castilla Nueva, carrera 10 No. 62B-38, identificado con folio de matricula No. 140-79554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Montería. Efectúense las advertencias en los libros correspondientes.

CUARTO: OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería para que inscriba los embargos y remita los certificados, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegase a tener los demandados PEDRO RAMON LAZA BULA (C.C.No.10.951.510), SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO (C.C. No.19.137.052), y la sociedad CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA NACIONAL-COINGENALS.A.S. (NIT No.9003477323-9) en las siguientes instituciones: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCA CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, sucursales Montería y Sincelejo. LIBRAR los oficios correspondientes.

Limítese la medida a la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$366.183.387) de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegase a tener el Municipio de Galeras (Sucre) en las siguientes instituciones: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCA CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, sucursales Sincelejo. Y los dos primeros, además, en las sucursales del municipio de Galeras Sucre. LIBRAR los oficios correspondientes.

Limítese la medida a la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$366.183.387) de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

SEPTIMO: Ordénese el embargo de crédito que a favor de los demandados PEDRO RAMON LAZA BULA (C.C. No.10.951.510), SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO (C.C. No.19.137.052), y la sociedad CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA NACIONAL-COINGENAL- S.A.S. (NIT No.9003477323-9), tengan o llegaren a tener en las siguientes entidades: GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, GOBERNACIÓN DE SUCRE, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, ALCALDÍA DE SAHAGUN-CÓRDOBA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS, MUNICIPIO DE SAMPUÉS-SUCRE, MUNICIPIO DE MONTERIA CÓRDOBA. LIBRAR los oficios correspondientes.

Limítese la medida a la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$366.183.387) de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue con destino al despacho y con copia a la ejecutada, los certificados de afiliación de los ejecutantes al Sistema de Seguridad Social en Pensión, para lo cual, se le concede el término de diez (10) días.

NOVENO: ORDENAR a los ejecutados para que en el término de veinte (20) días, posteriores a la recepción de la información sobre la afiliación de los ejecutantes al Sistema General de Pensiones, eleven la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y treinta (30) días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue con destino al despacho y con copia a la ejecutada, los certificados de afiliación de los demandantes al Sistema de Seguridad Social en Pensión, para lo cual, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ